

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 12)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de 28 de Noviembre de 1855, y en el 6.º del Reglamento de 22 de Enero de 1862, se conceden las pensiones siguientes á las viudas y huérfanos de facultativos fallecidos á consecuencia de epidemias, citados á continuación:

De mil doscientas cincuenta pesetas anuales á D.ª Carmen Texidó, viuda del Médico D. Jesús Albiol, fallecido de fiebre tifoidea en Astudillo (Palencia), el 5 de Abril de 1869.

De mil pesetas anuales:

A D.ª Luisa de Gomar y de las Infantas, viuda del Médico D. Máximo Foxá y Alzamora, fallecido del cólera en Lérida, el 2 de Septiembre de 1885.

A D.ª Rita Alabart, viuda del Médico D. Miguel Paralet, fallecido del cólera en Flix, (Tarragona), el 18 de Septiembre de 1854.

A D.ª Sergia Fernández Aruiniega, viuda del Médico D. Angel Fernandez Aruniega, fallecido de fie-

bre tifoidea en Frias (Burgos), el 21 de Enero de 1868.

A D.ª María Luisa, D.ª Baltasara, D.ª Rita y D. Joaquín, huérfanos del Médico D. Juan Carriedo y Alejo, fallecido del cólera en Orihuela (Alicante), en 9 de Agosto de 1885.

A D.ª Concepción Lobón, viuda del Médico D. Antonio Vallejo, fallecido de fiebre tifoidea en Santa María del Campo (Burgos), el 25 de Abril de 1869.

A D.ª Francisca Iguña López, viuda del Médico D. Joaquín de la Casa y Otón, fallecido del cólera en Almería, el 7 de Octubre de 1885.

A D.ª Joaquín del Cid y Solá, huérfano del Médico D. Antonio del Cid, fallecido del cólera en Madrid el 20 de Julio de 1856.

A D.ª Matilde Fernandez, viuda del Médico D. Marcial Zatarain, fallecido del cólera en Fuentesauco (Zamora)

A D.ª Teresa Oliva, viuda del Médico D. Antonio Fornells, fallecido del cólera en Tarragona el dia 3 de Septiembre de 1885.

A D.ª Dolores Valcárcel y Cremades, viuda del Médico D. Mariano Alzamora y Jabalayas, fallecido del cólera en Redovan (Alicante) en 1890.

De setecientas cincuenta pesetas anuales:

A D. Pio y D.ª María Filomena, huérfanos del Cirujano D. Juan Francisco Matamala, fallecido del cólera en Castejón de Henares (Guadalajara), el 8 de Septiembre de 1885.

A D.ª Josefa Polonia Morán, viuda de D. Manuel Rodriguez, fallecido del tifus en Varona (Soria), el 26 de Julio de 1856.

A Margarita y Catalina Domingo y D. Pedro Escofé, huérfanos del Cirujano D. Tomás, fallecido del cólera en Palma de Mallorca, el 17 de Septiembre de 1865.

A D.ª María del Carmen Cruz y López, viuda del Médico D. Vicente Moyano, fallecido de fiebre tifoidea

en Puente Genil (Córdoba), el 28 de Abril de 1869.

A D.ª Margarita Huelves y Polo, viuda del Médico D. Luis Llorente y Martín, fallecido de fiebre tifoidea en Ocaña (Toledo), el 29 de Enero de 1869.

A D.ª Gumersinda Echevarría, viuda del Médico D. Alejo López Zuazo, fallecido de fiebre tifoidea en Peñacerrada (Alava), el 10 de Marzo de 1869.

A D.ª María López y López, viuda del Médico D. Juan Gil Barberá, fallecido del tifus en Alcalá de la Selva (Teruel), el 9 de Junio de 1869.

A D.ª Antonia Guazo, viuda del Farmacéutico D. Fernando Sánchez, fallecido del tifus en Grajal de Campos (León), el 27 de Marzo de 1869.

A D.ª Ana María Gómez, viuda del Médico D. Natividad Meca y Rodriguez, fallecido del tifus en Albox (Almería), el 26 de Julio de 1868.

A D.ª Manuela Hernández, viuda del Médico D. José Orduña, fallecido del tifus en Monreal del Campo (Teruel), el 25 de Julio de 1881.

A D.ª Emilia Maza Contreras, viuda del Médico D. Antonio Morales Torres, fallecido del cólera en Chanchina (Granada), el 22 de Julio de 1885.

A D.ª Francisca Fauló Barberán, viuda del Médico D. Francisco Toyadas, fallecido del cólera en Agua Viva (Teruel), el 8 de Agosto de 1885.

A D.ª María García Fansó, viuda del Médico D. Manuel Guardiola, fallecido del cólera en Alborache (Valencia), el 11 de Agosto de 1885.

A D. Vicente Fauló, en representación de sus hermanas D.ª Luisa, D.ª Francisca y D.ª Pascuala, huérfanas del Farmacéutico D. Manuel, fallecido del cólera en Belchite (Zaragoza), el 28 de Julio de 1885.

A D.ª Josefa Baquero Alandí, viuda del Médico D. Julian María Sorolla y Olmella, fallecido del có-

lera en Cantavieja (Teruel), el 3 de Agosto de 1883.

A D.ª Filiberta Fox, viuda del Médico D. José Fox Blanch, fallecido del cólera en Sueca (Valencia), el 18 de Julio de 1885.

A D.ª Manuela, D. Teófilo y don Leandro Hortigüela, como hijos de D. Rafael, Médico, fallecido del cólera en Anguciana (Logroño), en 1863.

A D.ª Vicenta Durán y Fernando, huérfana del Farmacéutico don Mariano Durán, fallecido del cólera en Torrente (Valencia), el 18 de Junio de 1885.

A D.ª Joaquina Segura y Echevarría, viuda del Médico D. Toribio Yarguez, fallecido del tifus en Zumaya (Guipúzcoa), el 8 de Diciembre de 1902.

A D.ª Balbina Enciso, viuda del Médico D. Román Alonso Herrero, fallecido de la gripe en Padrejón (Logroño), el 27 de Agosto de 1902.

A D.ª Josefa Cano Marín, viuda del Médico D. Manuel Vela Viescas, fallecido del cólera en Granada el 11 de Septiembre de 1885.

A D.ª Luisa Santos Mazariegos, viuda del Médico D. Claudio Cembrero, fallecido de fiebre tifoidea en Palencia, el 11 de Marzo de 1869.

A D.ª Filomena Gaitor, huérfana del Cirujano D. Manuel Gaitor, fallecido del cólera en Fuenteacuña (Guadalajara), el 27 de Septiembre de 1885.

A D.ª Cesárea Arranz, viuda del Farmacéutico D. Tomás Alcubilla, fallecido del cólera en Vadocondes (Burgos), el 24 de Agosto de 1885.

A D.ª Luisa González Sánchez, viuda del Médico D. Antolín López Mozo, fallecido del cólera en Piña de Esgueva (Valladolid), el 25 de Agosto de 1885.

A D.ª Juliana Díaz, viuda del Médico D. Felipe Canales, fallecido de fiebre tifoidea en Ocaña (Toledo), el 15 de Marzo de 1869.

A D.ª Pilar Celma y Serrano, viuda del Farmacéutico D. Joaquín Buñuel, fallecido del cólera en Ca-

lamalo (Teruel), el 7 de Agosto de 1885.

A D.<sup>a</sup> Enriqueta Martin Osea, viuda del Médico D. Juan Francisco Vinaja, fallecido de fiebre tifoidea en Estercuel (Teruel), el 3 de Agosto de 1886.

A D.<sup>a</sup> Dolores Pardo y Sastrón, viuda del Médico D. Bienvenido Manuel Blasco Tomás, fallecido del cólera en Velilla del Ebro (Zaragoza), el 9 de Agosto de 1885.

A D.<sup>a</sup> Juana Muñoz Córdoba, viuda del Facultativo D. Manuel Serna Morales, fallecido del cólera en Hueter Tajar (Granada), en 1885.

A D.<sup>a</sup> Ramona Fernando Rico, viuda del Facultativo D. Manuel Manet y Franco, fallecido del cólera en Mogente (Valencia), en 1885.

A D.<sup>a</sup> Tarsila Verderá Gasch, viuda del Farmacéutico D. Tomás Saura, fallecido del cólera en Alcora (Castellón).

A D.<sup>a</sup> Emilia Valche de Yepes, viuda del Médico D. Gabino Conde Bermejo, fallecido del tifus en Villarrobledo (Albacete).

A D.<sup>a</sup> Filomena de la Zorra y Lázaro, huérfana del Médico D. Ramón de la Zorra, fallecido del tifus en Aranda de Moncayo (Zaragoza).

A D.<sup>a</sup> Avy Maria Guillen, huérfana del Médico titular D. Felipe Guillén, fallecido del tifus en Santa Cruz del Valle (Ávila).

A D.<sup>a</sup> Rosa Esmit y Tercero, viuda del Farmacéutico D. Raimundo García Mochales, fallecido del cólera en Corral de Almaguer (Toledo), en 1885.

A D.<sup>a</sup> Concepción Guevara y Blanco, huérfana del Médico titular D. Braulio Guevara, fallecido del tifus en Villasarracino (Palencia), en 28 de Febrero de 1878.

Artículo segundo. Las pensiones anteriores se abonarán desde el día en que se apruebe la presente ley, y las disfrutará las viudas mientras no cambien de estado; los huérfanos, hasta la mayor edad, y las hembras mientras permanezcan solteras, debiendo sujetarse á las reglas establecidas ó que se establezcan para las pensiones del Montepío civil, en cuanto no contradigan la ley de Sanidad y Reglamento para su ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos nueve.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la Gaceta núm. 6).

#### REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y las Estaciones radiotelegráficas militares; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos y Real decreto de 23 de Septiembre del año actual.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los representantes diplomáticos y Cónsules españoles en Marruecos; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos y Real decreto de 23 de Septiembre del año actual.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la Gaceta núm. 6.)

#### CONGRESO

##### Sesión del día 13.

Abrese sesión 3'35 tarde, presidencia Dato.

Acuérdase declarar vacantes distritos Fregenal, Bécerra y Sabadell.

Sr. Zulueta expone inconvenientes tiene para Tesoro sistema actual construcción Obras Públicas; Ministro contéstale.

Sr. Portela interviene mismo asunto, ruega adóptese resolución mismo tiempo atiende interés público deje salvo dignidad diputados.

Sr. Seoane censura distribución echóse buques escuadra, ruega Ministro Marina colóquelos sitios más estratégicos.

Sr. Nogués pregunta si pensábase rebajar derechos arancelarios trigo, teniendo cuenta precio tiene.

Ministro Hacienda dice actuales momentos no hay motivo rebajar aranceles.

Sr. Roselló dirige ruego local.

Orden día.—Elígense Sres. Bas y Pedregal comisión actas incompatibilidades.

Reunéanse secciones.

Reanúdase, continua debate Administración; por 51 contra 23 deséchase enmienda textos art. 346.

Sr. Chaves apoya otra mismo artículo retirándola.

Sr. Pérez Crespo apoya otra; contesta Sr. Lombardero; interviene Sr. Bugallal nombre comisión; deséchase enmienda.

Suspéndese.

Levántase á las 7'25.

#### SENADO

##### Sesión del día 13.

Abrese sesión, preside Azcárraga. Conde Casa Valencia dirige ruego sobre estado actual catedral Toledo; contesta Ministro Instrucción.

Orden día.—Tómanse consideración proposiciones carreteras.

Continúa debate Administración. Consume turno contra Arias Miranda que combate proyecto considerándolo innecesario.

Contesta Marqués Ibarra recordando palabras Sr. Azcárate en el Congreso calificando proyecto más liberal democrático de los presentados hace años; después rectificar ambos oradores suspéndese.

Levántase 7.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Cámara de Comercio de Córdoba en solicitud de que se modifique el art. 26 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Cámara de Comercio de Córdoba, en instancia de 30 de Julio último, pretende de V. E. aclaración del art. 26 del vigente Reglamento de industrial, fundándose en que, al determinar dicho artículo las facultades de los comerciantes que figuran en el epígrafe 38 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, les prohíbe verificar operaciones de embarque ú otros propios de su industria en pueblos distintos del en que tienen su domicilio y están matriculados, á no ser que satisfagan la cuota que en dichos pueblos les corresponda; y si bien les faculta para no tributar cuando encomienden esas operaciones á Comisionistas de tránsito, Agentes de Aduanas ó ferrocarriles debidamente matriculados en esas localidades, en los puntos en que no hay tales agentes á quienes encomendar esas operaciones tienen ellos que figurar como consignatarios á su nombre y se les obliga á tributar como comerciantes. Estiman que esa interpretación es poco acertada, porque en esos casos debería serles exigida la cuota de Agentes que es la operación que realizan, y en tal sentido pretende la referida Cámara se aclare el precepto reglamentario. A esta petición de la Cámara de Comercio de Córdoba se han adherido 27 Cámaras más.

Pedido informe á las Inspecciones de Hacienda de Córdoba, Barcelona, Valencia, Sevilla, Coruña, Cadiz, Tarragona, Málaga y Murcia, todas las oficinas citadas aunque con vario criterio y distintos puntos de vista, se pronuncian por la aclaración del citado artículo, ya en la forma que pretenden los Comerciantes, ya matriculándose como Agentes en los puntos en que verifiquen operaciones de esa clase y no existan tales intermediarios, excepción hecha de la de Málaga, la cual afirma que siendo en su sentir improcedente la reforma, no debe accederse á lo pretendido.

Con los antecedentes relacionados, la Sección correspondiente de la Dirección propone que se añada al final del artículo 26 del Reglamento un inciso que diga: «Si en estas localidades no existieran matriculados Agentes de Aduanas ó ferrocarriles, podrían matricularse como tales los mismos comerciantes, los cuales, cuando en estas localidades realicen operaciones de embarque ó de expedición con mercancías que no procedan directamente de los almacenes ó depósitos que tengan matriculados, tributarán también como comerciantes en dichos puntos de embarque ó expedición.»

Pedido informe á la Dirección de lo Contencioso, este Centro directivo opina que no debe accederse á lo solicitado, por suponer la reforma una innovación en el concepto de Agente y comerciante que no se justifica, y de la que, si se estableciera, podrían resultar perjuicios al Tesoro.

Conforme la Dirección general de Contribuciones con este parecer, V. E. se ha servido consultar el de este Consejo:

Considerando que sólo en puntos de poco tráfico podía presentarse el caso á que alude y motiva la pretensión de la Cámara de Comercio de Córdoba; pues en los de alguna importancia en que existan comisionistas y Agentes de Aduanas y ferrocarriles, la claridad de expresión del citado artículo hace ociosa toda aclaración ó modificación del mismo:

Considerando que, por tal motivo, el peligro de verse obligados al pago de más cuotas que las que satisfacen en el lugar de su matrícula ni ha de ser frecuente ni probable, pues para evitar esa duplicidad el propio artículo 26 y el epígrafe 38 de la tarifa 2.<sup>a</sup> les faculta para que, sin abono de más cuotas que la que satisfacen en el lugar de su domicilio y matrícula, encomienden esas operaciones á los industriales auxiliares del comercio; industria que podría ser en alto grado perjudicada, y aun es probable que llegara á desaparecer si se accediese á lo pretendido:

Considerando que la modificación que se demanda, aparte de destruir

los conceptos genuinos de comerciante y comisionista é introducir en la clasificación y cuotas una lamentable y confusa perturbación, es ocasionada á defraudaciones, tanto por la posibilidad de que al amparo de esa facultad se ejerciese el comercio en localidades distintas de aquella en que se satisface la cuota según matrícula, como por la dificultad de ejercer una acertada investigación:

Considerando que en este caso no concurren las especiales circunstancias que en otros parecidos, tales como el de los especuladores en granos de Salamanca, que recientemente informó el Consejo, y á las que se refiere la autorización de la ley de 1885, reproducida en el art. 15 del Reglamento de industrial vigente;

La Comisión permanente del Consejo, de conformidad con la propuesta de las Direcciones de lo Contencioso y de Contribuciones, opina: que no hay motivos ni causas bastantemente justificadas para acceder á lo solicitado por la Cámara de Comercio de Córdoba, y que sería inconveniente reformar en términos de generalidad, como se pretende, el artículo 26 del Reglamento de la contribución industrial.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 354.)

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de arenilla para la fabricación de vidrios, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de los Sres. Lupó, Pérez-Terrasa y Compañía, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la razón social «Lupó, Pérez-Terrasa y Compañía», con domicilio en Barcelona, solicitó se asimilara la industria á que se dedica, de importación, almacenaje y venta de arenilla para la fabricación de vidrio, á la que fuera más similar de las tarifas de industrial, teniendo en cuenta para ello el reducido beneficio que reporta;

»Que, tramitado el expediente é incluida y clasificada dicha industria en la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 10, epí-

grafe 7.<sup>o</sup>, la Delegación de Hacienda, de conformidad con el dictamen y propuesta de la Administración, Inspección, Cámara de Comercio y Abogacía del Estado, propuso, al elevar el asunto á la Superioridad, que procedía la asimilación definitiva de la industria referida en dicha tarifa, clase y epígrafe. «Vendedores de cal y yeso». Y que informado el expediente en igual sentido por la Dirección general de Contribuciones, V. E. se ha servido consultar el parecer de este consejo,

»La Comisión permanente del mismo ha examinado los relacionados antecedentes, y

»Considerando que, al no constar en las tarifas la industria de que se trata, procede su asimilación á las mismas, á tenor de lo prevenido en el art. 3.<sup>o</sup> del Reglamento de industrial en la forma que prescribe al efecto el 119 del propio Reglamento:

»Considerando que, según se infiere de los informes que en el expediente obran, la venta de arenilla para vidrio se puede reputar similar á la de cal y yeso, siendo á su vez semejantes ó análogos los rendimientos que ambas reportan,

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina:

»Que, de conformidad con la propuesta de la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, puede V. E. servirse autorizar la inclusión de la referida industria en el epígrafe 7.<sup>o</sup> de la clase 10 de la tarifa 1.<sup>a</sup> de las unidas al Reglamento de Industrial.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No obstante la claridad de los preceptos contenidos en el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 23 de Enero de 1906, la Agencia Ejecutiva de Pósitos viene liquidando, exigiendo y cobrando recargos, dietas y apremios devengados por deudas anteriores á la ley mencionada, calculándolos sobre la totalidad de la suma debida y las anualidades de intereses no satisfechas desde que se entregó, como si no rezasen con el arrendatario del servicio ejecutivo preceptos por virtud de los cuales la ley, en beneficio de los deudores á Pósitos que se acojan á ella, sólo dejó subsistente la obligación de abonar los intereses de cinco años, y condonó el resto, resultando el caso de pagar los deudores

en concepto de apremio, por deudas ya perdonadas, sumas que excedían á las que, para cancelar la deuda subsistente, debían reintegrar á los Pósitos.

Planteada ante este Ministerio la cuestión, por medio de consulta elevada por la Delegación Regia de Pósitos; oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con tan autorizado dictamen, y deduciendo de él las justas y naturales consecuencias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que los deudores á los Pósitos que se hayan acogido á los beneficios otorgados en la regla 2.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 23 de Enero de 1906, no deben satisfacer, en concepto de recargos, dietas y gastos, cantidad alguna por la suma que con arreglo á la ley se les condena; debiendo ingresar solamente en aquel concepto los correspondientes al capital primitivo y á cinco anualidades de créditos ó creces.

2.<sup>o</sup> Que los deudores que, al liquidar con la Agencia Ejecutiva, hubiesen satisfecho, por los conceptos expresados en el párrafo anterior, cantidades indebidas, deberán presentar en un plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden, ante los Ayuntamientos ó Juntas administradoras de los Pósitos, una instancia solicitando que la Agencia Ejecutiva les devuelva lo que ilegalmente percibió. El Delegado Regio de Pósitos dictará la resolución que en cada caso proceda, que será inmediatamente cumplimentada por la Agencia Ejecutiva; y

3.<sup>o</sup> Que para responder de la devolución de esas cantidades, no garantizadas hasta ahora por fianza alguna prestada por el arrendatario del servicio ejecutivo, la Delegación Regia retendrá las sumas correspondientes á los premios cobrados en los procedimientos de apremio que se hallen actualmente en poder de los Depositarios de Pósitos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1909.—J. Sánchez Guerra.—Sr. Delegado Regio de Pósitos.

(De la Gaceta núm. 5.)

## Gobierno Civil

### Sanidad.

Según me participa el Sr. Inspector provincial de Veterinaria, se ha desarrollado la enfermedad epizootica denominada «viruela», en el ganado lanar del pueblo de Olmos Albos, distrito de Revillarruz.

Asimismo manifiesta también hallarse sano y limpio de la referida enfermedad el ganado lanar de los pueblos de Villoviado y Santa Inés.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Burgos 13 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión ordinaria del día 28 de Noviembre de 1908.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia D. José M.<sup>a</sup> Caballero y hora de las cinco de la tarde, bajo su presidencia, con asistencia de los vocales Sres. Villarejo, Montero, Armiño, Seisdedos, Saiz Sevilla, Martínez, Calleja, Cenzano y señora Alegría, se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

Seguidamente y pasándose por Secretaría á dar cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, se formularon los acuerdos que á continuación se expresan:

Elevar al Ilmo. Sr. Rector, para la resolución que proceda, la instancia de la Junta local de Rucandio pidiendo se nombre maestro propietario al interino D. Cayo Burgos Calvo.

Conceder autorización para que la maestra de Villasandino Doña Orenca Martínez tenga escuela dominical de adultos en la escuela de niñas, y quedar enterada de la apertura de esta clase por D.<sup>a</sup> Filomena P. de la Hoz en la escuela de niñas de Fuentenebro.

Pasar á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza la comunicación del Alcalde de Encío sobre abandono de destino del maestro de Moriana D. Victoriano Saez Miranda; el de la maestra jubilada D.<sup>a</sup> Felipa Viniegra, solicitando jubilación del Ayuntamiento de Quintanalaranco; el informe de D.<sup>a</sup> Antonina Lago, maestra de Lerma, sobre el nombramiento de su auxiliar; el expediente contra D. Niceto Saiz García, maestro de Vadocondes; la comunicación del Alcalde de Cogollos sobre traslado de local escuela, después de haber oído al Sr. Arquitecto provincial; el de la maestra de Santa María Ribarredonda sobre licencia por enferma; el de D. Arsenio Franco, maestro de Sotopalacios; la comunicación del Inspector auxiliar de Lerma sobre las escuelas particulares.

También se dispuso que una vez informadas por la Inspección se cursen al Rectorado el referido expediente de Santa María Ribarredonda y el de abandono de destino del maestro de Moriana, y que el de la Junta local de Torrepedierne se curse asimismo al Director del Instituto para que informe lo referente á la escuela particular de dicho pueblo.

Ordenar á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Lodoso, Villagalijo, Castil de Peones, San Cristobal del Monte, Eterna, Santibañez del Val, San Clemente del Valle, Rojas, Quintanilla del Coco, Santo Domingo de Silos y Castrillo del Val, que deben poner el V.º B.º á la comunicación de apertura de las clases de adultos siempre que haya alumnos, y se cumpla la Real orden de 28 de Octubre de 1906.

Quedar enterada del traslado de la escuela de niños de Nebreda á la planta baja del mismo edificio; y de otra comunicación del maestro de Rábanos participando el traslado de la escuela á otro edificio, aperebiendo á las Juntas locales por no haber cumplido con lo mandado en el Real decreto de 7 de Febrero último.

Conceder licencia para hacer oposiciones, con arreglo á la Real orden de 6 de Abril último, á Doña Damiana Villajero y D.ª Eufemia de la Cuesta, maestras de Gumiel de Hizán y Covarrubias, respectivamente.

Que informe la Junta local de Celadilla Sotobrin sobre la queja de la maestra por las malas condiciones de la escuela.

Y ordenar al Alcalde de Humienta que haga las reparaciones necesarias en la de este pueblo.

Denegar lo que pide D. José Torres, maestro de Elchas (Santander) referente al abono de material por el Ayuntamiento y maestro de Caleruega.

Pasar pliego de cargos por faltas en el servicio á la Maestra de Puentedura D.ª Josefa Juarez y á don Demetrio del Rincón, que lo es de Nava de Roa.

Levantar la suspensión de sueldo con pérdida de diez dias de haber, por faltas en el servicio, á D.ª Eulalia San José, maestra de San Vicente del Valle.

Quedar enterada de la comunicación de D. Gervasio Ortega, maestro jubilado de Hontoria del Pinar, trasladándose al Sr. Gobernador civil de la provincia por si cree justo obligar al Ayuntamiento á que se le pague los alquileres de casa de los años 1902 á 1905 inclusive.

Dejar sobre la mesa la comunicación del maestro de Castrillo de la Vega sobre alteración del orden público por los adultos.

Contestar al Alcalde del Valle de Valdelucio que no teniendo adultos pueden dirigirse al Sr. Delegado en reclamación de lo que pagan ahora por este concepto.

Quedar enterada, uniéndola á sus antecedentes, de la instancia de la Junta de Arandilla sobre supresión de dicha escuela.

Designar á los Sres. Director de la Normal, Inspector de primera enseñanza y Secretario de esta Corporación para que ultimen la redacción, con carácter urgentísi-

mo, de la Memoria pedida por Real orden de 22 de Junio último sobre funcionamiento de las Juntas provinciales y locales.

Y, por último, dada cuenta del anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 267, correspondiente al día 23 del corriente, para la provisión interinamente de varias escuelas vacantes en esta provincia, la Junta acordó nombrar á D. Midácrita Galiana para la escuela de Ciadoncha; D.ª Maria del Pilar Montero para la de Cayuela; á D. Luis Lozano y Serrano, para la de Guzmán; á D. Evelio González Miñón, para la de Valdeajos; á D. Cotidío Manuel Pérez, para la de Barrio de las Machorras; á D. Benigno Escobar, para la de Artieta; á D.ª Octaviana Clementina Pérez, para la de Guadilla de Villamar; á D. Miguel Fernández, para la de San Martín de Zar; á D. Isaias Méndez Fernández, para la de Castrillo de Riopisuerga; queda excluido D. Saturnino González Amo por estar sirviendo la escuela de Cerratón de Juarrros.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las ocho de la noche, de que yo el Secretario certifico. = Julian Lacalle.

## Providencias Judiciales

### Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Lozano, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca para ingresar en la carcel de este partido en calidad de preso provisional por haber decretado su prisión por auto de esta fecha en la pieza separada y causa que se le sigue sobre hurto de varios enseres, dejando sin efecto su libertad provisional, á causa de no haber comparecido á la presentación mensual, aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío les ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los individuos de la Policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y conducción con las seguridades debidas del referido procesado á la carcel de este partido.

Dada en Villarcayo á 8 de Enero de 1909. = Solutor Barrientos. = Por su mandado, José Pereda.

Señas y circunstancias del procesado.

Antonio García Lozano, de 58 años, soltero, pordiosero, natural de Moranchón, sin domicilio fijo, hijo

de Ramón y de Salvadora, de estatura alta, pelo cano, cejas rojas y entre canas, nariz gruesa, boca regular, cara larga, barba poblada cana, señas particulares, pinto de viruelas.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Ibrillos.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ibrillos 8 de Enero de 1909. = El Alcalde, Gregorio González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaescusa del Butrón.

### Alcaldía de Villasur de Herreros.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villasur de Herreros 8 de Enero de 1909. = El Alcalde, P. O., Santos Arnaiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Villadiego.

### Alcaldía de Ubierna.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1903 á 1907 inclusive, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ubierna 12 de Enero de 1909. = El Alcalde, José de Mata.

### Alcaldía de Frias.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes á esta Alcaldía y en papel correspondiente en el plazo de 15 dias, que empezarán á contarse al día siguiente al que tenga lugar

la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Frias 4 de Enero de 1909. = El Alcalde, Angel Lopez.

### Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino de Jerez, durante el próximo mes de Febrero, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de Enero de 1909. = Vicente Escartin.

### Parque administrativo de suministro de Burgos.

Relación de las compras de artículos de suministro y consumo realizadas en este establecimiento durante el mes actual.

Día 16. — 20 quintales métricos de avena, á 17'50 pesetas uno; 1700 de paja de pienso, á 3; 250 litros de petróleo, á 0'89.

Día 24. — Nueve quintales métricos de harina de 1.ª, á 37'25 pesetas uno; 700 de cebada, á 22; 50 de carbón de cok, á 5'80; 200 de carbón vegetal, á 10'75; 177 de carbón de cok, á 5'80; 33 de hulla, á 5'40.

Burgos 31 de Diciembre de 1908. = El Jefe del Detall accidental, Samuel Oñate.

## Anuncios Particulares

### Quintos de 1909.

No contratar con ninguna Sociedad sin enterarse de las ventajosas condiciones y especiales garantías que ofrece «La Mundial.» Pídanse tarifas y detalles al Sub Director en Burgos, Edmundo Santa Maria Bravo, Barrio Gimeno, 25. 5

### CONSULTA DE CIRUGIA

#### M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 2

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 3

Imprenta de la Diputación Provincial.